



**Consejo Económico y  
Social**

Distr.  
GENERAL

E/1996/71  
20 de junio de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Período de sesiones sustantivo de 1996  
Nueva York, 24 de junio a 26 de julio de 1996  
Tema 5 e) del programa provisional\*

CUESTIONES SOCIALES, HUMANITARIAS Y DE DERECHOS HUMANOS:  
ADELANTO DE LA MUJER

Violencia contra las trabajadoras migratorias

Informe del Secretario General

1. En su resolución 50/168, la Asamblea General pidió al Secretario General que convocara una reunión de un grupo de expertos, con la participación de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer como parte del programa ordinario de la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría, a fin de preparar recomendaciones para mejorar la coordinación entre los organismos de las Naciones Unidas en relación con la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias y elaborar indicadores concretos que sirvan de base para determinar la situación de las trabajadoras migratorias, a fin de presentarlos por los conductos ordinarios a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones.
2. Según lo solicitado, el Secretario General convocó una reunión de un grupo de expertos sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias (Manila, 27 a 31 de mayo de 1996). A la reunión asistieron expertos y observadores de diversos países de origen y receptores, de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales. Debido a un compromiso previo relacionado con su mandato, la Relatora Especial no pudo participar en la reunión pero envió un mensaje que fue considerado por la reunión.
3. Las conclusiones y recomendaciones adoptadas por el grupo de expertos figuran en el anexo infra para información del Consejo Económico y Social. El informe presentado a la Asamblea General incluirá, además de las conclusiones y recomendaciones, la información suministrada por los gobiernos en respuesta a una nota verbal del Secretario General y todos los comentarios que efectúe el propio Consejo.

---

\* E/1996/100.

Anexo

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES APROBADAS POR LA REUNIÓN DEL GRUPO DE  
EXPERTOS SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS TRABAJADORAS MIGRATORIAS

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. PREÁMBULO . . . . .	1 - 4	3
II. CUESTIONES CLAVE . . . . .	5 - 42	3
A. Características y tendencias de la migración .	5 - 6	3
B. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer . . . . .	7	4
C. Dinámica de la violencia contra las trabajadoras migratorias . . . . .	8 - 12	4
D. Efecto de la migración en el empleo . . . . .	13	5
E. Maltratos sufridos por las trabajadoras migratorias . . . . .	14 - 22	5
F. Políticas y mecanismos para encarar la violencia contra las trabajadoras migratorias	23 - 31	6
G. Colaboración . . . . .	32 - 35	7
H. Indicadores y reunión de datos estadísticos . .	36 - 38	8
I. Estrategias orientadas a potenciar el papel de la mujer . . . . .	39	9
J. Papel de las organizaciones no gubernamentales	40	9
K. Declaraciones formuladas por observadores . . .	41 - 42	9
III. RECOMENDACIONES . . . . .	43 - 77	10
A. Indicadores de violencia . . . . .	44	10
B. Indicadores de vulnerabilidad . . . . .	45	11
C. Información sobre las características generales de las trabajadoras migratorias . . . . .	46	13
D. Métodos de recopilación de la información . . .	47	14
E. Otras recomendaciones . . . . .	48 - 49	15
F. Medidas para mejorar los esfuerzos de coordinación del sistema de las Naciones Unidas en relación con la violencia contra las trabajadoras migratorias . . . . .	50 - 77	15

## I. PREÁMBULO

1. La violencia contra las trabajadoras migratorias es una cuestión grave, compleja y delicada. La difícil situación de las trabajadoras migratorias que se convierten en víctimas del hostigamiento y maltrato físico, mental y sexual en manos de sus empleadores, sus intermediarios o la policía, situación agravada por la explotación económica, exige una acción concertada en los planos internacional, nacional y regional.
2. Los debates realizados en la Reunión del Grupo de Expertos pusieron de manifiesto la diversidad de experiencias y perspectivas de los países de origen y receptores. Tal diversidad ilustra las distintas condiciones reinantes en cada país y la variedad de enfoques adoptados para responder a este problema.
3. Durante los últimos años ha aumentado el reconocimiento de la creciente cantidad de trabajadoras migratorias sometidas a explotación. Pese a la mayor atención y la creación de normas, procedimientos e instituciones destinadas concretamente a proteger a las trabajadoras migratorias, subsisten graves deficiencias.
4. Una limitación importante para encarar el problema ha sido la falta de información adecuada no sólo sobre la frecuencia de los actos de violencia sino también sobre su alcance y magnitud. Por ello, al tratar la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias, existe la tendencia a concentrarse en una cantidad limitada de casos denunciados.

## II. CUESTIONES CLAVE

### A. Características y tendencias de la migración

5. La Reunión observó que la marcada aceleración de las corrientes de trabajadores del último decenio había estado acompañada de una creciente feminización del trabajo. La mayor presencia de la mujer en la migración por motivos laborales se concentró en dos sectores no protegidos del mercado laboral internacional: el de los empleados de hogar y los artistas. La demanda mundial de estos trabajos segregados según el género reflejó la división del trabajo sobre la base del género que impera en la mayoría de los países. A la vez, también aumentó la cantidad de mujeres que emigraron por medios ilegales, indocumentados y clandestinos.
6. Poca duda cabía de que como resultado de los cambios estructurales y demográficos producidos dentro de los países receptores, era de prever que aumentara la demanda de trabajadores extranjeros en lo que se consideraron "categorías vulnerables". Esto se debía a la reestructuración mundial, la ampliación del sector de servicios, la creciente tasa de actividad femenina y el envejecimiento de la población en los países receptores. Por otra parte, la oferta de trabajadores provenientes de países de origen era casi ilimitada. Entre las causas se encontraban el desempleo, los grandes diferenciales de salarios entre países y un conjunto de redes sociales que alentaban y facilitaban la colocación.

B. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia  
contra la mujer

7. La Reunión del Grupo de Expertos celebró y reconoció el mensaje de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, Sra. Radhika Coomaraswamy. La Reunión hizo suyo en forma plena el mensaje de la Relatora Especial, que expresó que la violencia contra la mujer era una cuestión fundamental de los derechos humanos de la mujer. Además, la Reunión hizo suya la declaración de la Relatora Especial en el sentido de que era fundamental contar con un análisis de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias a fin de hacer responsables a los Estados de la protección de sus derechos humanos.

C. Dinámica de la violencia contra las trabajadoras  
migratorias

8. La Reunión afirmó que los derechos de la mujer eran derechos humanos, tal como lo reflejaban y afirmaban muchos instrumentos y documentos sobre derechos humanos de las Naciones Unidas. La Declaración de Viena<sup>1</sup>, la Plataforma de Acción de Beijing<sup>2</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>3</sup> y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>4</sup> fueron documentos fundamentales para permitir a la comunidad internacional redefinir y ampliar el análisis conceptual de los derechos universalmente reconocidos y poner de manifiesto las violaciones a las cuales se veían sometidas las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias.

9. El Grupo de Expertos reafirmó la resolución 50/168 de la Asamblea General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, reconociendo las obligaciones de los países de origen y receptores de proteger y promover los intereses y derechos humanos de las trabajadoras migratorias. La Reunión tomó nota además de la importancia de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>4</sup> y de la Recomendación General No. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre la violencia contra la mujer, para la comprensión del análisis del asunto en estudio. Aprobó la definición de violencia contra la mujer contenida en la Declaración citada, según la cual es: "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada"<sup>4</sup>. El Grupo acordó que la explotación económica puede ser una forma de violencia.

10. La violencia contra las trabajadoras migratorias debía ser también considerada desde el contexto más amplio de la violencia basada en la pertenencia al sexo femenino. La violencia contra las trabajadoras migratorias era parte del problema de la violencia perpetrada contra la mujer en general. Este problema afectaba tanto a los países de origen como a los receptores.

11. Era necesario considerar los aspectos vulnerables de las trabajadoras migratorias en el contexto de la globalización y de las relaciones económicas y

políticas desiguales entre los países que importan mano de obra y los que la exportan y de la competencia entre los países que exportan mano de obra.

12. Se observó que los procesos de migración eran impulsados por amplios intereses comerciales relativos a la contratación y colocación y a la financiación de la migración para el empleo. Esto había provocado que las trabajadoras migratorias y sus familias tuvieran que endeudarse con carácter permanente. En ciertos casos, los intereses comerciales se superpusieron a elementos de la delincuencia relacionados con el tráfico y la prostitución forzada de mujeres.

#### D. Efecto de la migración en el empleo

13. La Reunión del Grupo de Expertos acordó que la migración por motivos de empleo entrañaba beneficios y costos sociales en el plano individual, familiar y comunitario, tanto en los países de origen como receptores. En la medida en que los gobiernos de estos países recibieran los beneficios derivados de los movimientos de las trabajadoras migratorias y por ello los facilitaran, y reconocieran que tales movimientos también acarreaban costos personales y sociales, resultaba imperativo que a tales mujeres se les concediese el máximo nivel posible de protección.

#### E. Maltratos sufridos por las trabajadoras migratorias

14. El Grupo acordó que el carácter del maltrato sufrido por las trabajadoras migratorias adoptaba formas tanto físicas como no físicas. Las trabajadoras migratorias experimentaron maltratos sociales, psicológicos, físicos y sexuales en las distintas etapas del proceso migratorio, en su contratación, preparación, trabajo en el exterior y regreso.

15. Con frecuencia se denunciaban las extensas jornadas de trabajo, las condiciones contractuales engañosas, las modificaciones y sustituciones de contratos, la explotación por parte de algunos intermediarios y la falta de medios para reparar los agravios. La falta de contactos sociales y de sistemas de apoyo y la pérdida de la vida familiar constituían un grave perjuicio psicológico para las trabajadoras migratorias. Los maltratos físicos y sexuales podían variar de los insultos a graves vejaciones, golpes, violación y aborto forzoso. La explotación económica agravaba la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias a los maltratos.

16. El Grupo de Expertos también consideró las experiencias traumáticas de las trabajadoras migratorias sorprendidas en situaciones de conflicto armado y turbulencia política y social en los países de destino. Aisladas por los empleadores, muchas trabajadoras habían sufrido violaciones, maltratos y penurias en sus intentos de obtener protección. Su regreso prematuro a sus países de origen resultaba difícil pues enfrentaban la carga de grandes deudas y en algunos casos de embarazos indeseados.

17. La vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias se relacionaba intrínsecamente con su situación legal. Un migrante indocumentado era especialmente vulnerable. Por lo general la vulnerabilidad surgía de la

asimetría de la situación de los empleadores y la de los empleados, que también implicaba una relación de dependencia por parte de los empleados con respecto a sus empleadores y agentes.

18. La vulnerabilidad de los empleados de hogar se debía no sólo a su situación de migrantes sino también al hecho de que las ocupaciones en que se concentraban no eran contempladas por lo general por los códigos de trabajo ni las disposiciones sobre seguridad social de los países receptores.

19. El carácter de los diversos sectores, tal como las del servicio doméstico y los espectáculos, hacían que la aplicación de la legislación, en especial la relativa a las trabajadoras migratorias, fuera verdaderamente difícil. La prostitución hacía vulnerables a las migrantes a situaciones de acoso, a redadas y a la deportación.

20. Las diferencias culturales y de idioma impedían el entendimiento y con frecuencia dificultaban la comunicación entre los empleadores y las trabajadoras migratorias. Tales malentendidos podían fomentar el maltrato físico y verbal.

21. El Grupo de Expertos expresó preocupación por las condiciones de las trabajadoras ilegales e indocumentadas. Las corrientes generales de tales trabajadoras indicaban la existencia de extensas redes de tráfico dentro de los países y entre ellos. El tráfico colocaba a las mujeres migrantes en situaciones de empleo muy precarias, haciéndolas depender completamente de sus empleadores y contratantes. Como resultado de tal circunstancia, los salarios eran inferiores a los normales y las condiciones de trabajo, abusivas. Si bien era posible que tanto los países de origen como los receptores hubieran aprobado leyes para tratar este problema, muchas de ellas habían resultado ser ineficaces. El Grupo de Expertos también observó que una de las ironías de las políticas de inmigración y de emigración restrictivas era su tendencia a obligar a las mujeres a adoptar vías de emigración y empleo ilegales y carentes de supervisión.

22. La violencia contra las trabajadoras migratorias tenía efectos a corto y largo plazo sobre las mujeres, sus familias y sus sociedades. No sólo perjudicaba la salud física y mental de las víctimas sino que también dejaba secuelas psicológicas a largo plazo. También perjudicaba la imagen y el prestigio de un país y socavaba la confianza del pueblo en la capacidad de su gobierno para proteger a sus ciudadanos y ofrecerles una vida decente.

F. Políticas y mecanismos para encarar la violencia  
contra las trabajadoras migratorias

23. La Reunión acordó que un enfoque único para un conjunto complejo de problemas tal vez no beneficiara a todas las partes. Era preciso adoptar un enfoque diferenciado para tratar las delicadas cuestiones en consideración.

24. Era preciso que los países exportadores de mano de obra desarrollaran un marco amplio que permitiera acrecentar al máximo los beneficios de la migración relacionados con el desarrollo para los emigrantes y para el país, y a la vez reducir a un mínimo sus efectos negativos.

25. Igualmente importante era adoptar políticas que puedan ampliar la capacidad productiva nacional para absorber en la economía interna a las posibles trabajadoras migratorias y a las que regresan. Tales iniciativas políticas reducirían la presión a emigrar sobre las trabajadoras migratorias y a largo plazo les ofrecerían una mejor protección.

26. Aunque varios de los países de origen tenían normas amplias para regular el trabajo de los agentes de contratación privados, había muchas lagunas y se producían numerosas violaciones. Restricciones tales como la prohibición de emigrar para los empleados de hogar y los requisitos de edad mínima, habían resultado ineficaces.

27. Era preciso que los gobiernos de los países de origen se mostraran más dinámicos en exigir derechos para sus trabajadores migratorios. Con frecuencia, la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias quedaba marginada frente a las relaciones sociopolíticas y económicas más amplias entre los países de origen y receptores.

28. Los Estados de origen deberían ofrecer programas de orientación para preparar a las posibles trabajadoras migratorias para su futura estadía en los Estados receptores. La preparación prevista incluiría información sobre las leyes, los derechos de los trabajadores migratorios, la cultura y las condiciones de trabajo y de vida de los países receptores. Para evitar el maltrato físico y sexual, los futuros trabajadores debían estar plenamente informados de los peligros que conlleva el trabajo doméstico y recibir capacitación sobre maneras eficaces de responder a situaciones de abuso para poder evitarlas. Tal información debía incluir los mecanismos de los servicios de apoyo, como por ejemplo los refugios, la mediación y las organizaciones no gubernamentales.

29. En opinión del Grupo de Expertos, una cuestión importante relativa a los países receptores era la existencia de leyes de inmigración hostiles a las trabajadoras migratorias, tales como las relativas a la deportación sin derecho a recurso. Muchos de los países que actualmente aprobaban en forma tácita la migración ilegal para cubrir la escasez de mano de obra tenían que garantizar que la demanda real de mano de obra procedente del exterior fuera satisfecha por vías legales que ofrecieran protección a los migrantes y reconocieran sus auténticos derechos.

30. Si no existieran, los países receptores deberían aprobar leyes que aseguraran la protección de las trabajadoras migratorias.

31. En reconocimiento de la contribución de las trabajadoras migratorias, los Estados receptores deberían asegurar su bienestar mediante la prestación de servicios básicos.

#### G. Colaboración

32. Según lo expresado en la resolución 50/168 de la Asamblea General, los países de origen y los países receptores tienen la obligación de buscar soluciones mutuas a determinados problemas. Los gobiernos de los Estados de origen y receptores deben considerar la posibilidad de concertar acuerdos

bilaterales adecuados y otros arreglos que sirvan de guía para hallar la mejor manera de encarar los problemas de la violencia contra las trabajadoras migratorias.

33. Se expresaron diversas opiniones sobre la importancia de los acuerdos y convenciones internacionales y multilaterales, por ejemplo sobre la necesidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>5</sup>, las convenciones de la Organización Internacional del Trabajo y otras convenciones internacionales y regionales de importancia para la protección de las trabajadoras migratorias, relativas a asuntos tales como el tráfico y la prostitución, la eliminación de la discriminación contra la mujer, la esclavitud, el trabajo forzado y el trabajo de menores. Era importante renovar los esfuerzos para movilizar el apoyo de los Estados miembros a la ratificación y adhesión a las convenciones e instrumentos internacionales de importancia para la promoción del bienestar de las trabajadoras migratorias.

34. Se subrayó repetidamente que era fundamental adoptar un enfoque global con respecto a las cuestiones de la violencia y la armonización de las políticas dirigidas a una mayor protección de los derechos de las trabajadoras migratorias.

35. El Grupo de Expertos observó que muchas organizaciones de las Naciones Unidas se ocupaban de cuestiones relacionadas con la migración y la violencia contra las trabajadoras migratorias: la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Población y Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, y otros órganos de las Naciones Unidas encargados de vigilar la observancia de los derechos humanos.

#### H. Indicadores y reunión de datos estadísticos

36. El Grupo señaló que una buena política pública precisaba basarse en datos sobre la situación real de las personas para la que se elaboraba la política. Eran necesario datos sobre los tipos de problemas así como sobre su alcance. Existían discrepancias entre los informes sobre la cantidad de trabajadores migratorios debido a que se basaban en fuentes distintas, que incluían las proporcionadas por los países de origen y receptores, y utilizaban distintas metodologías, entre ellas las encuestas en aeropuertos y el registro de los contratos. Estas discrepancias impedían la comparación de datos correspondientes a distintos Estados. Otro problema para establecer un perfil de las trabajadoras migratorias era el carácter incierto de su situación jurídica.

37. En lo que respecta a pruebas manifiestas de violencia, hubo una generalizada insuficiencia de denuncias debido a cuatro razones: el temor a las represalias, el miedo a la deportación, la presión del endeudamiento y la vergüenza y la incomodidad. Aun cuando hubiese denuncias, eran fragmentarias y la información no estaba consolidada. El carácter aislado y dependiente del empleo era un indicador de la insuficiencia de denuncias y una indicación del carácter generalizado y oculto del maltrato.



38. El Grupo acordó que las Naciones Unidas facilitaran el desarrollo de procedimientos normalizados para la reunión de datos recomendada y que alentaran a todos los países de origen y receptores a reunir y compartir tales datos. También acordó que los indicadores de la violencia contra las trabajadoras migratorias incluyeran todos los actos de explotación y violación de derechos que pusieran de manifiesto la creencia en la inferioridad de la mujer y la hicieran vulnerable a otras formas de violencia.

#### I. Estrategias orientadas a potenciar el papel de la mujer

39. El Grupo de Expertos reconoció que las propias trabajadoras migratorias habían llevado a cabo varias iniciativas notables y creativas. Habían organizado grupos de autoayuda y apoyo en esferas tales como la prestación de asesoramiento, la capacitación, la prestación de asistencia letrada y paralegal, incluida la información sobre sus derechos, y la ejecución de proyectos sociales y de recreo. Con la ayuda de grupos solidarios, también habían ejercido presión para que se atenuaran las políticas gubernamentales de carácter restrictivo y se les otorgaran prestaciones y servicios sociales, y un mayor acceso a ellos.

#### J. Papel de las organizaciones no gubernamentales

40. El Grupo de Expertos consideró de importancia capital el trabajo de las organizaciones no gubernamentales que habían alertado a la comunidad internacional sobre las violaciones de los derechos humanos de la mujer y habían efectuado investigaciones, reunido documentación y manifestado la voluntad política de encontrar la reparación apropiada. Era importante alentar a las organizaciones no gubernamentales y a otros grupos de apoyo a participar más, no sólo en la detección de los problemas, sino también en encontrar soluciones mediante la elaboración de programas a nivel local, regional e internacional. En ese sentido, se debía facilitar, apoyar y alentar la labor de las organizaciones no gubernamentales.

#### K. Declaraciones formuladas por observadores

41. Formularon declaraciones observadores oficiales de los Gobiernos de Alemania, Bélgica, Filipinas, Indonesia, el Japón, Nigeria y Singapur, y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. También hicieron uso de la palabra representantes de órganos y entidades de las Naciones Unidas, a saber, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Además, formuló una declaración el representante de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), una organización intergubernamental. Se leyeron declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: el Movimiento del Tercer Mundo contra la Explotación de la Mujer, No to Violence Against Women (NOVA), Association of Filipino Overseas Workers (Asociación de Trabajadores Filipinos en el Extranjero), Philippine Migrants Rights Watch (Grupo de defensa de los derechos

de los migrantes filipinos), el Centro de solidaridad con los migrantes, de la diócesis de Yokohama, y el Centro de Desarrollo para Asia y el Pacífico.

42. En su declaración, el observador de Singapur destacó cuatro aspectos que quiso que quedaran registrados en el acta: en primer lugar, que la violencia contra las trabajadoras migratorias debía examinarse en un contexto más amplio; en segundo lugar, que, como se indicaba en los informes de los expertos, debían asumir responsabilidades tanto los países de origen como los países receptores; en tercer lugar, que, al parecer, en general para muchas trabajadoras migratorias el balance neto era positivo; y en cuarto lugar, que era necesario reconocer que había diferentes criterios sobre la cuestión, en vista de las diferentes condiciones internas de los diferentes países.

### III. RECOMENDACIONES

43. El Grupo de Expertos, tomando nota de la resolución 50/168 de la Asamblea General en que la Asamblea pidió que la Reunión elaborara "indicadores concretos que sirvan de base para determinar la situación de las trabajadoras migratorias", formuló recomendaciones sobre indicadores de violencia y de vulnerabilidad y sobre la información relativa a las características generales de las trabajadoras migratorias y su situación, convencido de que se trata de aspectos fundamentales para comprender el fenómeno de la violencia contra las trabajadoras migratorias.

#### A. Indicadores de violencia

44. Las investigaciones realizadas y la experiencia acumulada sugieren que la lista de indicadores de violencia que figura a continuación, aunque no es exhaustiva, comprende los tipos más importantes de violencia ejercida contra las trabajadoras migratorias, y se recomienda que se recopilen datos sobre cada uno de ellos. Se reconoce que, en determinadas circunstancias, puede considerarse que la explotación económica constituye una forma de violencia.

##### 1. Explotación económica

En el país de origen:

a) El cobro efectuado por agentes de tarifas superiores a las tarifas gubernamentales establecidas para la entrega de documentación y su procesamiento, y el cobro de pagos no autorizados;

b) Tasas de interés excesivas en relación con préstamos efectuados para sufragar gastos de viaje y otros gastos.

En el país receptor:

a) Impago o demora en el pago de salarios adeudados en virtud de los contratos concertados;

b) Violaciones cometidas en relación con los salarios convenidos en los contratos.

2. Violencia social y psicológica

a) Condiciones de vida y de trabajo que violan sustancialmente las normas establecidas a nivel nacional e internacional;

b) Privación de acceso a las redes de protección social y a las instalaciones y servicios sociales y religiosos, y aislamiento forzoso;

c) Brote de enfermedades relacionadas con las condiciones de vida y de trabajo que violan disposiciones establecidas en convenciones;

d) Privación de acceso a los servicios médicos y de salud;

e) Sujeción a situaciones de hostigamientos, amenazas, castigos, intimidación, abuso verbal y puesta en ridículo.

3. Violencia física y sexual

El abuso físico y el abuso y hostigamiento sexual, incluida la violación, por parte de:

a) Agentes o funcionarios gubernamentales;

b) Empleadores y otros miembros de su familia.

4. Violencia resultante del funcionamiento del sistema jurídico

a) Detención, confinamiento o deportación sin fundamento;

b) Sustitución ilegal o forzosa de contratos;

c) Retención ilegal de pasaportes y otros documentos;

d) Ausencia o incumplimiento de contratos.

B. Indicadores de vulnerabilidad<sup>6 7</sup>

45. La lista que figura a continuación, aunque no es exhaustiva, abarca las situaciones en que las investigaciones realizadas y la experiencia acumulada sugieren que las trabajadoras migratorias son más vulnerables que la población de trabajadores en general, y se recomienda que la adopción de medidas se centre en ellas y en otras situaciones en que la vulnerabilidad ha quedado demostrada. Aunque puede resultar difícil presentar esas situaciones en términos de indicadores precisos y mensurables, se sugiere que tanto los indicadores cualitativos como los cuantitativos son importantes en relación con los indicadores de violencia contra las trabajadoras migratorias y que, en su momento, se podrán elaborar indicadores concretos para los aspectos que figuran a continuación:

1. Documentación no válida

Las mujeres son contratadas y trasladadas al extranjero sin la documentación válida apropiada.

2. Contratación de niñas y mujeres menores de edad

Se contrata a niñas y mujeres menores de edad, según la definición jurídica del país de origen.

3. Agentes no autorizados

La contratación se lleva a cabo por agentes de los países de origen que no están sujetos a la fiscalización gubernamental en lo que atañe a licencias y acreditaciones, supervisión y sanciones, con arreglo a regulaciones y directrices gubernamentales.

4. Preparación insuficiente

Las mujeres se trasladan al extranjero sin que tengan una preparación acorde con las regulaciones y directrices gubernamentales e internacionales en materia de preparación, aspectos que aún deben perfeccionarse.

5. Fuentes de apoyo insuficientes

Las trabajadoras migratorias en el extranjero carecen de fuentes de apoyo y asistencia suficientes, y de la capacidad o los derechos de obtener el acceso a esas fuentes, en lo relativo a:

- a) Una representación de su país;
- b) Un defensor de sus derechos o autoridad local análoga;
- c) Una organización no gubernamental reconocida u otro grupo de apoyo similar;
- d) Cualquier otro arreglo conveniente.

6. Servicios de reintegración insuficientes

Las trabajadoras migratorias repatriadas no tienen acceso a servicios de asistencia para su reintegración o, si fuese necesario, su restablecimiento, si hubieran sido víctimas de violencias.

7. Violencia en el país de origen

Hay mujeres que se van al extranjero porque han sido víctimas de la violencia en sus países de origen.

8. Regulaciones deficientes

Los países receptores no tienen regulaciones gubernamentales o internacionales claras sobre las directrices que se deben aplicar a la mujer, en general, o a las trabajadoras migratorias, en particular, en relación con:

- a) Las formas de abuso y de violencia;
- b) Las condiciones generales de trabajo.

C. Información sobre las características generales de las trabajadoras migratorias

46. Se recomienda que se reúnan los siguientes datos sobre las características generales de las trabajadoras migratorias y su situación, y que se utilicen para detectar, analizar y comprender las manifestaciones de violencia contra las trabajadoras migratorias:

1. Características generales de las mujeres que abandonan su país

- a) Información socioeconómica básica;
- b) Datos demográficos;
- c) Ocupación y nivel de ingresos antes de la salida;
- d) Provincia de origen;
- e) País de destino;
- f) Ocupación prevista en el extranjero;
- g) Fuente de contratación;
- h) Motivación para ir a trabajar en el extranjero;
- i) Situación general de las familias de origen;
- j) Papel de los intermediarios en la contratación.

2. Características generales de las trabajadoras migratorias en los países receptores

- a) Cantidad, por país de origen y tipo de ocupación;
- b) Datos demográficos.

3. Características generales de la situación reinante en los países de origen

a) Tasas de desempleo y otros datos pertinentes relacionados con el mercado del trabajo;

- b) Discriminación por motivos de género<sup>8</sup>;
- c) Incidencia de la violencia doméstica;
- d) Legislación, regulaciones y otras disposiciones de protección aplicables a los derechos de los trabajadores.

4. Características generales de la situación reinante en los países receptores

- a) Legislación, regulaciones y otras disposiciones de protección en el empleo aplicables a las mujeres locales y a las trabajadoras migratorias;
- b) Discriminación por motivos de género<sup>8</sup>;
- c) Incidencia de la violencia doméstica.

D. Métodos de recopilación de la información

47. Reconociendo que es importante recopilar tanto datos cualitativos como cuantitativos, el Grupo de Expertos recomendó las formas siguientes de recopilación de datos para su utilización, entre otras cosas, en relación con la gama de indicadores que se indican a continuación:

1. Recopilación de datos en los países de origen

a) Datos reunidos habitualmente a nivel nacional sobre el alcance y el carácter básico del movimiento de trabajadoras migratorias (suministrar datos sobre las secciones C.1 a) a C.1 g) supra);

b) Estudios orientados a obtener información más detallada sobre las mujeres que abandonan su país (suministrar datos sobre las secciones C.1 h) a C.1 j) supra);

c) Estudios sobre la experiencia en el extranjero de las trabajadoras repatriadas, incluidos los casos de violencia (suministrar datos sobre las secciones A y B supra);

d) Recopilación sistemática de datos suministrados por las organizaciones a las que es muy probable que las trabajadoras migratorias se dirijan en busca de asistencia (suministrar datos sobre las secciones A y B supra).

2. Recopilación de datos en los países receptores

a) Verificación periódica de los datos suministrados por las organizaciones establecidas para recibir las quejas de las trabajadoras migratorias (suministrar datos sobre la sección A supra);

b) Recopilación sistemática de los datos sobre violaciones de los derechos de las trabajadoras migratorias suministrados por las organizaciones no gubernamentales pertinentes (suministrar datos sobre la sección A supra);

c) Verificación periódica de los datos relativos a la entrada de migrantes - solicitudes de permiso de trabajo, registros en embajadas y encuestas por hogares que deberían reflejar la cantidad de trabajadoras migratorias que están en el país, y posiblemente otros datos (suministrar datos sobre la sección C.2 supra);

d) Recopilación sistemática de los datos suministrados por instituciones que admiten a trabajadoras migratorias o a las que éstas recurren durante el tiempo en que están empleadas en el extranjero, como hospitales y tribunales (suministrar datos sobre la sección A supra).

### 3. Investigación en los países de origen y en los países receptores

Deben realizarse investigaciones sobre aspectos que no están comprendidos en los datos recopilados en los procesos de recopilación en curso y periódicos.

#### E. Otras recomendaciones

48. El Grupo de Expertos recomendó que los organismos pertinentes de las Naciones Unidas pidieran a los gobiernos de los Estados miembros que efectuaran y facilitaran la recopilación de datos relacionados con los indicadores que figuran en la lista anterior.

49. En vista del conocimiento que se tiene actualmente de la situación de violencia contra las trabajadoras migratorias, el Grupo de Expertos también recomendó que el órgano o la entidad pertinente de las Naciones Unidas realizara, a la brevedad posible, una serie de estudios en determinados países receptores y de origen para reunir información sobre:

a) La amplitud y la naturaleza de la violencia contra las trabajadoras migratorias;

b) Los efectos de la violencia sobre las trabajadoras migratorias, sus familias y sus comunidades.

#### F. Medidas para mejorar los esfuerzos de coordinación del sistema de las Naciones Unidas en relación con la violencia contra las trabajadoras migratorias<sup>9 10</sup>

50. El Grupo de Expertos examinó medidas encaminadas a mejorar los esfuerzos de coordinación realizados por organismos de las Naciones Unidas en relación con la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias. Esas medidas deberán ser adoptadas por gobiernos, órganos intergubernamentales a nivel regional y las Naciones Unidas.

##### 1. Medidas que deberían adoptar los gobiernos

51. La universalización de la migración laboral y los problemas a los que tienen que hacer frente las trabajadoras migratorias son una realidad cada vez más frecuente de la economía mundial contemporánea. Los gobiernos nacionales

que niegan la existencia de una migración de facto, o que formulan políticas ambivalentes a ese respecto, deberían adoptar, conjuntamente con las organizaciones intergubernamentales, las medidas necesarias para velar por la protección plena de esos migrantes de facto, reconocer sus bien merecidos derechos y proporcionarles servicios de apoyo y prestaciones sociales adecuados. En colaboración con las organizaciones no gubernamentales, los gobiernos deberían establecer programas de información para las trabajadoras migratorias, proporcionarles albergues y prestarles asistencia jurídica, social y educacional.

52. Los gobiernos de los países de origen y receptores, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, deberían proporcionar a las trabajadoras migratorias antes de su partida información exhaustiva sobre las leyes, la cultura y las condiciones de trabajo y de vida de las sociedades receptoras, incluidos los mecanismos de servicios de apoyo tales como los refugios, la mediación y las organizaciones no gubernamentales, entre otros. Debe proporcionarse una información parecida al público en general de los países que exportan mano de obra.

53. Uno de los factores fundamentales de los malos tratos y actos de violencia que se cometen contra las trabajadoras migratorias es la pasividad o la indiferencia. En virtud del "principio de la diligencia debida", los países de que se trate habrán de considerarse responsables de su pasividad en lo que respecta a las cuestiones relativas a la violencia contra las trabajadoras migratorias.

54. Las trabajadoras migratorias deberían estar sujetas a las normas laborales nacionales, que a su vez deben revisarse y aplicarse de conformidad con las normas y recomendaciones internacionales establecidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Los gobiernos también deberían alentar a las organizaciones de los trabajadores a que incluyan entre sus actividades la protección de las trabajadoras migratorias.

55. A fin de velar por la protección de los derechos humanos de los trabajadores, sobre todo de las trabajadoras migratorias, en los países receptores debería procurarse que se reconociera la condición jurídica de las mujeres indocumentadas o las que se encuentren en circunstancias irregulares, habida cuenta de que muchas de esas mujeres han sido víctimas del engaño o la coerción. Además, entretanto se debe prestar a esas mujeres servicios de apoyo.

56. Carecer de documentación o hallarse en situación irregular aumenta las posibilidades de exposición a la violencia de los migrantes, sobre todo de las trabajadoras migratorias. Los países de origen y los receptores deberían adoptar medidas dinámicas para reducir el éxodo de los migrantes indocumentados.

57. Tanto en los países de origen como en los receptores, deberían adoptarse medidas eficaces para imponer sanciones contra los intermediarios que alientan deliberadamente la circulación clandestina de trabajadores y que explotan a las trabajadoras migratorias. Los gobiernos deberían establecer reglamentaciones más eficaces para las agencias privadas y los agentes de contratación a fin de reducir al mínimo el número de migrantes indocumentados.



58. En las sociedades receptoras deberían adoptarse medidas para velar por que se apliquen por igual las leyes dirigidas a proteger a las mujeres trabajadoras. Además, donde no existan, deberían promulgarse leyes para proteger a las trabajadoras migratorias.

59. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como los procedimientos y las prácticas de su aplicación, suelen contribuir a exacerbar los actos de violencia y los malos tratos de que son víctimas las trabajadoras migratorias. Los gobiernos deberían capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para que presten asistencia a las trabajadoras migratorias que son víctimas de actos de violencia y alienten la denuncia de dichas violaciones y el enjuiciamiento de los culpables.

60. Los gobiernos deberían proporcionar suficientes recursos y capacitación con orientación de género al personal de las embajadas y los consulados y a otros funcionarios gubernamentales pertinentes para permitir que atiendan debidamente las necesidades de las trabajadoras migratorias, sobre todo de las que han sido víctimas de actos de violencia y malos tratos.

61. Los gobiernos deberían establecer servicios apropiados para las trabajadoras migratorias que, tras haber sido víctimas de actos de violencia, regresan a sus países, o ejecutar los programas de apoyo a la reintegración que hayan iniciado las organizaciones no gubernamentales.

62. En los acuerdos bilaterales o de otro tipo relativos a la migración laboral deberían figurar disposiciones sobre temas tales como las condiciones contractuales mínimas y las medidas y los mecanismos relativos a las reclamaciones que formulan las trabajadoras migratorias agraviadas. Es necesario que se elaboren procedimientos comunes para procesar las denuncias, crear comisiones mixtas y comités de estudio y compartir los datos disponibles.

63. Deberían estipularse medidas de colaboración en los países de origen para reducir la competencia que entablan esos países para proporcionar trabajadores migratorios en los casos en que las consecuencias de esa competencia puedan comprometer el bienestar de la trabajadoras migratorias en el extranjero.

64. Los gobiernos deberían adoptar medidas de alcance general para eliminar la trata de personas en el más amplio sentido de la expresión (es decir, con fines de prostitución u otras formas de sexo comercializado, matrimonios forzados y trabajo forzoso) y velar por que esas medidas se apliquen. Los gobiernos deberían proceder a dismantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de traficantes de personas. Se debería alentar a los gobiernos a que enjuicien a los traficantes organizados o los que actúan por cuenta propia que efectúan sus operaciones fuera de los límites de la jurisdicción de sus propios Estados, sin que para ello sea necesario que los países de procedencia de los migrantes formulen una denuncia o envíen una notificación oficial.

65. Se deberían aplicar las sanciones penales, civiles y financieras pertinentes para enjuiciar a toda persona u organización que contribuya a la trata de personas. Además, debería prestarse asistencia a las víctimas de la trata y a las organizaciones de apoyo para que entablen acción judicial contra los culpables. A ese respecto, la Reunión del Grupo de Expertos estimó que no debería enjuiciarse por residencia ilegal a las víctimas de la trata, sino que

se les deberían proporcionar albergue seguro y apoyo (esto es, asesoramiento, formación profesional, asistencia jurídica y atención médica confidencial), incluida protección contra cualquier represalia, en los países de origen, de tránsito y de destino.

## 2. Medidas que deberían adoptar los órganos intergubernamentales regionales

66. Los órganos políticos y económicos de carácter intergubernamental y regional deberían reconocer la universalización de la migración laboral como faceta esencial y estructural de la mundialización de las economías y formular políticas sobre la cuestión, las que se deberían tener en cuenta los intereses de las trabajadoras migratorias.

67. Las comisiones y los mecanismos regionales de derechos humanos, en estrecha colaboración con las organizaciones no gubernamentales, deberían investigar sistemáticamente las condiciones en que viven las trabajadoras migratorias y actuar en casos en que éstas sean víctimas de actos de violencia.

68. Las iniciativas multilaterales que se emprendan en el plano regional deberían hacer frente a la difícil situación de las trabajadoras migratorias indocumentadas o las que se encuentran en situaciones irregulares.

69. Se exhorta a las comisiones regionales a que celebren reuniones sobre migración y desarrollo en las que se haga hincapié especialmente en las trabajadoras migratorias.

## 3. Medidas que deberían adoptar las Naciones Unidas

70. El Comité Administrativo de Coordinación (CAC) debería funcionar como centro de coordinación en el marco del sistema de las Naciones Unidas encargado de coordinar eficazmente las iniciativas relacionadas con la violencia contra las trabajadoras migratorias. En esa condición, el CAC, sus grupos de tareas y el Comité Interinstitucional para el Adelanto de la Mujer deberían examinar los mandatos y las políticas de los organismos y órganos de las Naciones Unidas a fin de precisar dónde puede mejorarse su labor en lo que respecta a la violencia contra las trabajadoras migratorias. Además, el CAC debería emprender un estudio amplio de la eficacia de las políticas existentes en materia de migración, la mujer y la violencia contra la mujer para definir las esferas en las que no se abordan a cabalidad las cuestiones relativas a la violencia contra las trabajadoras migratorias. El mecanismo del CAC también debería coordinar las iniciativas encaminadas a prestar asistencia en la aplicación de las recomendaciones que se formulan en el presente informe.

71. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer o un órgano pertinente de las Naciones Unidas debería vigilar la marcha de la aplicación de las recomendaciones que figuran en el presente informe.

72. Las entidades de investigación y de estadística de las Naciones Unidas deberían emprender un programa dirigido a elaborar indicadores y realizar investigaciones sobre las trabajadoras migratorias, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en la Reunión.

73. En su 16º período de sesiones, que se celebrará, en enero de 1997, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer podría decidir examinar y debatir la cuestión relativa a la violencia contra las trabajadoras migratorias, así como adoptar medidas a ese respecto, de conformidad con su Recomendación General No. 19 sobre la violencia contra la mujer.

74. Los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas encargados de vigilar la situación relativa a los derechos humanos y la Comisión de Expertos en aplicación de convenios y recomendaciones de la OIT deberían solicitar periódicamente a los Estados partes información sobre la situación y las condiciones de las trabajadoras migratorias y sobre la marcha de los programas y los servicios relacionados con dichas trabajadoras.

75. La secretaría del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos debería incorporar en su programa de actividades la cuestión de la violencia contra la mujer, incluida la violencia contra las trabajadoras migratorias.

76. Se debería exhortar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que ratifiquen la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares así como los convenios de la OIT relativos a la promoción del bienestar y los derechos de las migrantes.

77. El sistema de las Naciones Unidas debería procurar que la sociedad civil participe en la exhortación que se formula a los Estados miembros a que ratifiquen la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares así como los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la promoción del bienestar de las trabajadoras migratorias.

#### Notas

<sup>1</sup> "Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993" (A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III).

<sup>2</sup> "Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995" (A/CONF.177/20, cap. I, resolución 1, anexo II).

<sup>3</sup> Resolución 34/180 de la Asamblea General.

<sup>4</sup> Resolución 48/104 de la Asamblea General.

<sup>5</sup> Resolución 45/158 de la Asamblea General.

Notas (continuación)

<sup>6</sup> Un experto, el Sr. Then Yee Thoong, estimó que en el capítulo III el título de la sección B debería ser "Determinación de las situaciones de vulnerabilidad". Dicho experto expuso las razones por las cuales el Grupo de Trabajo I había decidido incluir dicha sección, a saber, para señalar a la atención de los gobiernos el hecho de que las situaciones enumeradas en la sección B podrían dar lugar a que se cometieran actos de violencia contra las trabajadoras migratorias. Además, las situaciones eran de naturaleza cualitativa, por lo que se prestaban a mediciones cuantitativas, como cabe esperar de los indicadores.

<sup>7</sup> La observadora del Gobierno de Singapur también formuló una observación sobre la sección B del capítulo III, que la Reunión acordó recoger en el informe. La oradora sugirió que el título fuera "Indicadores de vulnerabilidad" o "Determinación de las situaciones de vulnerabilidad", señalando que los indicadores enumerados entrañaban deficiencias de índole general en cuanto a su capacidad de medir el grado de subjetividad de que se trataba. Por ejemplo, la frase "carecen de fuentes de apoyo y asistencia suficientes" en el inciso e) del párrafo 5 de la sección B podía interpretarse de varias maneras. La palabra "suficiente" podría interpretarse de formas diversas según el caso, pese a que los indicadores presuponen una norma que permita efectuar comparaciones. En ausencia de una norma, el indicador podía interpretarse de varias maneras, lo que, a su vez, podría dificultar realizar comparaciones y mediciones.

Si bien los expertos aprobarían el informe final a título personal y privado, la representante de Singapur se refirió al párrafo 8 de la resolución 50/168 de la Asamblea General en el que se pide al Grupo de Expertos que elabore indicadores concretos que sirvan de base para determinar la situación de las trabajadoras migratorias. La oradora sugirió que ello entrañaba la elaboración de un conjunto de indicadores de base amplia sobre la situación de las trabajadoras migratorias en su conjunto, incluidos otros indicadores además de los relativos a la violencia contra las trabajadoras migratorias. Si bien no cabe duda de que hay casos de victimización de las trabajadoras migratorias, para elaborar un criterio más equilibrado y poder determinar mejor la situación de las trabajadoras migratorias en su conjunto, también deberían incluirse indicadores positivos sobre cuestiones relacionadas con las trabajadoras migratorias que prorrogan o renuevan sus empleos; su motivación para permanecer en el puesto de trabajo; los beneficios netos percibidos por las mujeres trabajadoras; y las remesas que se reciben en los países de origen.

La observadora recomendó que se estableciera un grupo de trabajo de la Asamblea General de composición abierta para seguir estudiando la cuestión de los indicadores, de acuerdo con lo sugerido por la Reunión del Grupo de Expertos. Dado que el grupo de trabajo estaría abierto a todos los miembros de la Asamblea General, cuando se trate la cuestión de los indicadores, puede que los miembros, en general, la acepten en mayor medida.

<sup>8</sup> Informe sobre el desarrollo humano, 1995 (Nueva York, Oxford University Press, 1995), págs. 72 a 86.

Notas (continuación)

<sup>9</sup> A solicitud del Observador de Singapur, el Grupo de Expertos acordó incluir la siguiente observación en su informe: "En el párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución 50/168 de la Asamblea General se dio el mandato de que el Grupo de Expertos formulara 'recomendaciones para mejorar la coordinación de las diversas actividades de los organismos de las Naciones Unidas en relación con la cuestión de la violencia contra la trabajadora migratoria y elaborar indicadores concretos que sirvan de base para determinar la situación de las trabajadoras migratorias'. No obstante la Reunión del Grupo de Expertos fue más allá del mandato dado por la Asamblea General, al presentar 'medidas que deberían adoptar los gobiernos' y 'medidas que deberían adoptar los órganos intergubernamentales', que no había pedido la Asamblea General".

<sup>10</sup> A solicitud de uno de los expertos, el Sr. Then Yee Thoong, la Reunión del Grupo de Expertos acordó que quedarán recogidas en esta parte del informe sus inquietudes sobre varios párrafos. Se trata de lo siguiente:

Párrafos 51, 55 y 56

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo hace referencias a los trabajadores migratorios no documentados. Uno de los factores principales que impulsan a los trabajadores a migrar es escapar a situaciones de pobreza y desempleo en los países de origen. Legalizar a los trabajadores migrantes indocumentados alentaría y exacerbaría aún más la corriente de trabajadores migrantes indocumentados, lo que puede tener graves consecuencias económicas y sociales para los países pequeños receptores. Además, resultaría difícil controlar la trata de mujeres en esas circunstancias.

Párrafo 52

A los países receptores les resulta prácticamente imposible proporcionar información exhaustiva a los trabajadores migratorios antes de su partida. Son los países de origen los que deben encargarse de eso.

Párrafo 53

Sería difícil aplicar y hacer cumplir esto. Se plantean problemas prácticos por ejemplo: ¿a quién debe rendir cuentas el gobierno? ¿Acerca de qué debe rendir cuentas? ¿Cuándo debe rendirlas?

Párrafos 54, 65 y 66

En esos textos se daba a entender que los gobiernos se verían obligados a promulgar leyes en consonancia con las normas establecidas por la Organización Internacional del Trabajo aun en los casos en que dichos gobiernos no hubieran ratificado los instrumentos pertinentes de la OIT. Ello permitiría que ciertos países representados en determinadas entidades cabildaran en favor de la imposición de sanciones, sobre todo comerciales, contra los países que no enmendaran sus leyes para ajustarlas a los instrumentos de la OIT. Esto equivaldría a replantear la cuestión de la "cláusula social", - esto es, a imponer cierta base uniforme de protección social como condición para participar

Notas (continuación)

<sup>10</sup> (continuación)

en el sistema de comercio multilateral -, lo que sería peligroso. (Véase Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, Grupo de Trabajo sobre las dimensiones sociales del comercio internacional, "Dimensiones sociales de la liberalización del comercio mundial" (GB.261/WP/SLD/1) (Ginebra, noviembre de 1994).)

Párrafo 58

1. Las leyes son aplicables tanto para los nacionales locales como para los extranjeros declarados culpables de actos de abuso y violencia en todos los países receptores.
2. Es corriente que los países excluyan de sus códigos de trabajo a determinadas categorías de trabajadores por razones válidas. Por ejemplo en Singapur, la Ley de Empleo excluye a los empleados profesionales, administrativos y ejecutivos así como a los empleados domésticos, locales o extranjeros. Hacer extensiva la ley a los empleados domésticos extranjeros equivaldría a dar a los trabajadores migratorios más protección que a los locales.
3. Debe darse a los países receptores flexibilidad para decidir la mejor manera de proteger a las trabajadoras migratorias. En muchos casos, las medidas administrativas pueden ser más eficaces que las jurídicas.

Párrafos 62 y 63

El experto estimó que los acuerdos bilaterales eran prerrogativa de los dos Estados interesados. No competía a la Reunión del Grupo de Expertos dar instrucciones a los gobiernos. El experto también pidió que se esclareciera el propósito del párrafo 62.

Párrafo 64

El experto se refirió al informe del Secretario General sobre la violencia contra la mujer (A/50/378), en el que se señalaba que la trata sería objeto de un informe independiente.

Párrafos 76 y 77

Habida cuenta del reducido número de Estados que habían ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o se habían adherido a ella, y de que la Convención todavía no había entrado en vigor, a efectos prácticos la protección de las mujeres migratorias debe quedar a cargo de las leyes internas de los países receptores. Además, dada la diversidad de las condiciones internas de cada país receptor, en el mejor de los casos los regímenes internacionales sólo pueden complementar las leyes internas del país receptor.